



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014189036-2020-00178-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra **Yeny Espinosa Aragón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 066456100006537:

1. **\$11.222.945**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. **\$1.558.568**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 066456100004232:

1. **\$1.586.379**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. **\$185.476**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 4866470212128946:

1. **\$1.999.285**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **\$279.674**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce personería al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez, como apoderado de la actora, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 012 de fecha
27-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**260a101caf8deae87b48d6c488f488e6b853e83ee70f0936c4e32bebe
0847d7**

Documento generado en 24/07/2020 12:29:44 p.m.